



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Parroquia Altagracia, bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda
Edificio Centro Plaza Las Mercedes, Planta Baja, local 6
Teléfonos/fax: (0212) 862 10 11, 862 53 33 y 860 66 69
Apartado Postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela
<http://www.derechos.org.ve>; provea@derechos.org.ve

Nota de prensa

Afectadas por discriminación política exigen a tribunal garantías procesales

**LA CAUSA CONTINÚA VIGENTE PARA
PERSONAS DESPEDIDAS POR RAZONES POLÍTICAS**

Caracas.15.04.05. Con el fin de exigir garantías procesales para la causa de un grupo de ex funcionarias de la Consejo Nacional de Fronteras (CNF) contra el Vicepresidente Ejecutivo José Vicente Rangel, en su condición de Presidente de esta entidad estatal, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH UCAB) y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) presentaron un recurso de apelación contra la decisión del Juzgado 21° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas que decidió dar por terminada la investigación que se seguía en contra del Presidente y otros funcionarios del CNF por aplicar medidas de presión a fin de que estas ciudadanas retiraran sus firmas de la convocatoria al referéndum revocatorio presidencial.

Rocío San Miguel, Magally Chang y Thaís Peña, acudieron al tribunal para ratificar su denuncia por despido por razones políticas, del cual fueron objeto en el año 2004 y sobre la cual vienen adelantando varios recursos judiciales. Las ciudadanas se desempeñaban en el CNF como asesora jurídica, ejecutiva de Relaciones Públicas y asistente de Personal, respectivamente. El 01.05.04, fueron despedidas sin existir ninguna amonestación en sus expedientes ni tampoco algún proceso de reorganización en el órgano que planteara una reducción de personal. Al momento de entregarles las notificaciones, el Secretario Ejecutivo del CNF les informó verbalmente y en forma individual que el despido se producía por haber firmado contra el Presidente de la República.

El pasado 04.04.05 el tribunal antes mencionado acordó una decisión de sobreseimiento que fue solicitada por la Fiscalía 37° con competencia nacional porque, en su opinión, no se corroboró que el motivo de la terminación de los contratos fue la participación de las ciudadanas en el referendo revocatorio, tampoco que hayan sido objeto de presiones para modificar su voluntad política.

La apelación intentada reitera que la denuncia por discriminación con motivos políticos constituye una violación a varios derechos humanos, así como que las presiones de índole laboral constituyen un abuso de autoridad y que la petición de la Fiscalía 37° obedece a que ésta no desarrolló una investigación adecuada.

Alegan las denunciadas y las organizaciones de derechos humanos que es improcedente un sobreseimiento de su causa, tal como pretende el juzgado de Control, bajo el argumento de que los hechos denunciados no son típicos de conformidad con lo previsto en el ordinal 2° del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Y que, por el contrario, estos hechos se encuentran contemplados en los artículos 166, 176, 203, 242, 254 y 286 del Código Penal; el artículo 256, ordinal 12, de la Ley del Sufragio y el artículo 68 de la Ley Anticorrupción.

Con esta acción, las demandadas y las organizaciones que las acompañan insisten en su lucha por dejar sin efecto el acto administrativo de despido en su contra y por la restitución de sus derechos y garantías constitucionales de manera inmediata.